

**REPÚBLICA DE CHILE**

Ministerio de las Culturas  
las Artes y el Patrimonio

**DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, SITIO DE MEMORIA EX CAMPO DE PRISIONEROS DE PISAGUA, COMUNA DE HUARA, REGIÓN DE TARAPACÁ.**

---

**SANTIAGO,**

**DECRETO N° 32 \*24.08.2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° N° 25 de la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; en el Decreto Supremo N° 11, del 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la solicitud de declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico fue realizada en 2016 por el Sr. Miguel Landeros Perkic, Secretario General de la Cámara de Diputados, al tenor de la intervención del Sr. ~~Gutiérrez Gálvez~~, Posteriormente, fue realizada ante carta de fecha 17.06.2019 por el Sr. Luis Caroca Vé



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 04/09/2023  
**RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR**  
Gerente Regional

de la Corporación de Derechos Humanos y Sitios de la Memoria de Tarapacá. Adicionalmente, la solicitud cuenta con una serie de cartas de apoyo de agrupaciones de Derechos Humanos y autoridades regionales.

2. Que, el área es propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales y cuenta con la Concesión Marítima de Playa de una cabida de 37.500 m<sup>2</sup>, otorgada por Decreto Supremo N° 4682 de diciembre de 1961, del Ministerio de Defensa Nacional. Su uso original correspondía a una planta elaboradora de harina de pescado y su uso actual corresponde a sitio de memoria. El área a proteger se encuentra en el sector norte de Pisagua; localidad que se caracteriza por su ubicación entre el mar y el desierto, vinculada al auge salitrero, su importancia considerable como puerto y luego por su uso represivo.
3. Que, Pisagua cuenta con una larga trayectoria como lugar de represión en la región. Se reconocen tres etapas distintas en las que el lugar fue utilizado como centro de detención. Primero, durante el gobierno del Presidente Gabriel González Videla, entre 1947 y 1948, en el contexto de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, llamada también "Ley Maldita" y la Guerra Fría, relegando a militantes del Partido Comunista a Pisagua; luego, en el gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, y finalmente como centro de detención, tortura y ejecuciones durante la dictadura cívico - militar, entre 1973 y 1990. En cuanto a esta última etapa, tras el Golpe de Estado de 1973, el control de la I Región fue asumido por la Sexta División del Ejército hasta fines de los años ochenta, registrándose 46 recintos de detención y un campamento de prisioneros. La mayoría de los detenidos se concentran durante 1973 y 1974, pero aumentaron en 1984. Las detenciones fueron efectuadas por miembros del Ejército y de la Policía de Investigaciones.
4. Que, durante la dictadura cívico - militar, el campamento de prisioneros de Pisagua funcionó como una red articulada de inmuebles ubicados en diferentes lugares del pueblo, bajo el control de la Sexta División del Ejército, al mando del Teniente Coronel Ramón Larraín Larraín. Las condiciones del recinto no cumplían con ninguna normativa del Código Penitenciario, teniendo a los prisioneros totalmente incomunicados con el exterior y viviendo en un extremo hacinamiento. En Pisagua se registra el mayor porcentaje de víctimas fatales bajo la aplicación de la llamada Ley de Fuga; de acuerdo a los antecedentes de la Comisión de Verdad y Reconciliación, 24 personas habrían sido ejecutadas por Consejos de Guerra y Ley de Fuga.
5. Que, los detenidos y detenidas denunciaron interrogatorios, golpizas constantes, -en ocasiones con manoplas-, cortes en el cuerpo con objetos como corvos o yataganes, simulacros de fusilamientos, aplicación de electricidad, el teléfono, el submarino, quemaduras con cigarrillos y producto de permanecer por horas bajo el sol abrasador del desierto, además de violencia psicológica debido al temor constante de ser fusilados.
6. Que, en octubre de 1973 comenzó la construcción del campo de prisioneros, un nuevo espacio destinado a albe



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 04/09/2023

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional



número de detenidos que eran trasladados a la localidad, ubicándose en las afueras de Pisagua, hacia el norte, a 200 m de la antigua estación de trenes. Para la construcción del campo se utilizó como mano de obra a los presos políticos, existiendo registro fotográfico de Miguel Herbert, en 1974. Los testimonios dan cuenta de un campo de concentración al estilo nazi, con alambrado de púas, barracones y torres de vigilancia, además de señalar que su construcción estuvo a cargo de un alemán que vino a Chile para esta misión particular.

7. Que, existen diversos testimonios del funcionamiento del campamento de prisioneros en la época, entre ellos, cartas de los prisioneros, una visita realizada por la Cruz Roja Internacional, filmaciones de Canal 7 y fotografías de prisioneros y prisioneras tomadas por Miguel Herbert y las grabaciones de los directores alemanes Walter Heynowski y Gerhard Scheumann, condensadas en el filme "Yo he sido, yo soy, yo seré". Cuando se dio a conocer internacionalmente el material recopilado, el Ejército mandató a los mismos prisioneros a desmontar el campo, por lo que este no se llegó a utilizar como tal, sin embargo, hay testimonios que dan cuenta de los trabajos forzados en su construcción además de los apremios ilegítimos y torturas de prisioneros en sectores cercanos como la estación de ferrocarriles y los vestigios de la industria pesquera.
8. Que, el Informe Valech reconoce el uso represivo en la dictadura cívico - militar y en los periodos anteriores, desde 1946 a 1958. Asimismo, registra en Pisagua el mayor número de detenidos en la región, ya que más de 800 personas fueron recluidas, en condiciones de hacinamiento y con prácticas consistentes en violaciones a los derechos humanos. El Informe Rettig da cuenta de los prisioneros políticos que pasaron por el lugar. Algunos de ellos fueron detenidos en sus domicilios o se entregaron tras el Golpe de Estado.
9. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:
  - Radier sobre explanada costera, el que se extiende entre las antiguas ruinas industriales hacia el sur y la actual cancha deportiva hacia el norte. En el radier se observan antiguas fijaciones, bases de pilares de madera y evidencia de ductos sanitarios, todos elementos coincidentes con los sectores donde se emplazaron los pabellones destinados a la reclusión de prisioneros políticos.
  - Componentes del paisaje natural: ladera de cerro (farellón), explanada, playa y roquerío.
  - Antigua estación de ferrocarriles, correspondiente a una estructura de madera, principalmente pino oregón, emplazada contra el farellón costero hacia el oriente.
  - Vestigios de instalaciones asociadas a la industria pesquera, estructuras correspondientes al periodo del auge salitrero, y remanentes de muelles.
  - Estanque industrial emplazado sobre el faro costero
10. Que, como valores históricos y fundamentos de los derechos



humanos que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:

- El puerto de Pisagua, en atención a su ubicación geográfica y topográfica, fue un lugar de prisión política en tres períodos de la historia de Chile, durante el gobierno del Presidente Gabriel González Videla, entre los años 1947 y 1948; durante el segundo gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, y durante la dictadura cívico - militar, entre septiembre de 1973 y octubre de 1974 y posteriormente en la década de los ochenta.
- Sus vestigios son un testimonio del trabajo forzado al que fueron sometidos los prisioneros políticos que se encontraban en la cárcel de la localidad, ya que en octubre de 1973 fueron utilizados como mano de obra para su construcción.
- Su conservación, protección y resguardo permiten entregar una lectura de conjunto e integral de la existencia y funcionamiento del Campamento de Prisioneros de Pisagua, el cual fue uno de los principales campamentos de prisioneros políticos de la dictadura cívico - militar y donde se recluyó el mayor número de detenidos de la Región de Tarapacá.
- El bien es una expresión de la historia reciente del país, de la memoria de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de la represión como política de Estado, motivo por el cual su preservación en el tiempo es una contribución a la educación en la promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, un aporte a la generación de garantías efectivas de no repetición en el ámbito de la cultura y el patrimonio, y un aporte a la reparación simbólica de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

11. Que, como valores paisajísticos que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:

- El sector del Campo de Prisioneros de Pisagua se constituye como un enclave remoto en el paisaje desértico costero, condición geográfica que permitió su utilización para la construcción de pabellones destinados al encarcelamiento de personas durante la dictadura cívico - militar.
- Los elementos que configuran el paisaje, tales como la explanada, bahía, farellón y ladera, sumados al abandono y deterioro general del área, se conjugan otorgando a este sector un poder evocador de su condición recóndita y oculta.
- En concordancia con el alto potencial arqueológico de Pisagua, el sector forma parte de un sistema de asentamiento que da cuenta de una ocupación humana ininterrumpida desde al menos 6.000 años antes del presente hasta la actualidad, proceso que ha dejado un profuso registro material consistente en diversos tipos de sitios arqueológicos.

12. Que, en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó aprobar por unanimidad la solicitud de declaración y pedir al Ministro



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 04/09/2023

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional



las Artes y el Patrimonio la dictación del Decreto que declare Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria ex campo de prisioneros de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá.


**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria ex campo de prisioneros de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá, individualizado y graficado según plano de límites oficial N°10-2023, el cual se adjunta, estableciendo un área protegida de 53.620 m<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

Tramo	Descripción del área de protección
A - B	Límite nororiente, línea paralela al cabezal nororiente de radier existente, proyectada desde 90 m de la línea de más baja marea hacia base de ladera.
B - C	Límite suroriente, línea proyectada sobre ladera, ubicada sobre estructuras subactuales en desuso correspondientes a soleras y muretes donde antes se ubicaba un cierro.
C - D	Límite surponiente, línea por muro de contención existente, paralelo al cabezal surponiente de la antigua estación de ferrocarriles, proyectada desde la ladera hasta remanentes de estructuras de contención.
D - E	Límite surponiente, línea desde remanentes de estructuras de contención, proyectada hacia el mar, hasta 90 m de la línea de más baja marea.
E - F	Límite norponiente, línea paralela a la costa, ubicada a 90 m de la línea de más baja marea.
F - G	Límite norponiente, línea paralela a la costa, ubicada a 20 m de la línea de más baja marea.
G - A	Límite norponiente, línea paralela a la costa, ubicada a 90 m de la línea de más baja marea.

Coordenadas SIRGAS - CHILE / UTM 19 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	373.183	7.833.149
B	373.312	7.833.026
C	373.061	7.832.863
D	373.015	7.832.897
E	372.942	7.832.947
F	373.050	7.833.061
G	373.113	7.833.105

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE oficialmente el plano N° 10-2023 de límites del Sitio de Memoria ex campo de prisioneros de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá, con el fin de dejar constancia indubitada de su contenido y ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos de los órganos de la Administración del Estado.

	<b>TOMADO DE RAZÓN</b>
	Fecha: 04/09/2023
	RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
	Contralor Regional

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRASE** el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3° N°30 de la Ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE** por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente declaración de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Sitio de Memoria ex campo de prisioneros de Pisagua, comuna de Huará, Región de Tarapacá, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el N° 4 del artículo 30 de la ley N° 21.045.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**CAROLINA ARREDONDO MARZÁN  
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



**CAROLINA PÉREZ DATTARI  
SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 04/09/2023

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional